

Versión Pública en base al Art. 30 de la LAIP, contiene datos personales que requieren el consentimiento de los inndividuos para su difusión.

**INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PUBLICOS**  
Entre 15 y 17 Calle Pte. Centro de Gobierno, Código Postal -01-117 Tel. 2247-9700, San Salvador,  
El Salvador C.A.



**037-2018**

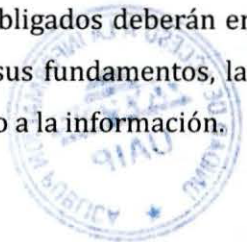
**INSTITUTO NACIONAL DE PENSIONES DE LOS EMPLEADOS PÚBLICOS, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA.** San Salvador, a las ocho horas y dos minutos, del día veinticuatro de mayo del año dos mil dieciocho.

El día quince de los corrientes, a las ocho horas, se recibió solicitud de acceso a la información pública suscrita por la señora \_\_\_\_\_ y presentada por medio del portar de transparencia de nuestra institución, en la cual nos manifiesta que necesita conocer textualmente lo siguiente: ***"Solicito la lista completa de actuales funcionarios de todas las instancias públicas que están jubilados, incluir montos de jubilación."***

Por resolución de las las nueve horas, del día diecisiete de mayo del año dos mil dieciocho, la suscrita previno a la peticionaria sobre los requisitos formales de admisibilidad, por no haber consignado su firma autógrafa en la solicitud de información, en la forma que dispone la letra d) del artículo 54 RELAIP.

Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos, la suscrita debe establecer los razonamientos de su decisión sobre el acceso a la información.



## FUNDAMENTACIÓN DE LA RESPUESTA DE LA SOLICITUD

Con base al artículo 102 LAIP el procedimiento de acceso a la información deberá respetar las garantías del debido proceso, respetando los principios de legalidad, igualdad entre las partes, economía, gratuidad, celeridad, eficacia y oficiosidad. De esta manera, además, la disposición citada establece la hétero-integración entre las normas del procedimiento en esta ley respecto al ordenamiento procesal del derecho común, concretamente a su vinculación con el artículo 20 del Código Procesal Civil y Mercantil como norma supletoria a todo proceso.

En tal sentido, con base en el artículo 278 CPCM en relación con los artículos 53 y 54 del Reglamento LAIP, si el interesado no cumple con las prevenciones efectuadas en el plazo señalado, se dará por terminado el proceso declarando inadmisibile la solicitud de acceso. Para el caso en comento, la suscrita advierte que ha transcurrido el plazo por el cual el peticionario debió subsanar los defectos de fondo de su petición, sin que los mismos se hayan efectuado a esta fecha. Por tal motivo, corresponde declarar inadmisibile el requerimiento de información en comento; sin perjuicio que la interesada pueda presentar una nueva en forma sobre los mismos elementos.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se **RESUELVE**:

- I. **DECLARASE INADMISIBLE** la solicitud presentada por la señora  
por no haber subsanado las prevenciones efectuadas en su solicitud, sin perjuicio que el interesado pueda presentar una nueva en forma sobre los mismos elementos.
- II. **NOTIFÍQUESE** a la interesada este proveído en el medio y formas establecidas para tales efectos.



The image shows a handwritten signature in blue ink, consisting of two loops and a long horizontal stroke. To the right of the signature is a circular official stamp. The stamp contains the text 'UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACION PUBLICA' around the perimeter, 'IAIP' in the center, and 'UAIP' below it. There is a small star at the bottom of the stamp.

**Norma Lorena Ventura Avelar**  
Oficial de Información  
Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos